

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ CASTAÑEDA** y el señor **JORGE ARNOLDO VILLEGAS SÁNCHEZ**, mediante escrito allegado el día 13 de los presentes mes y año, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ CASTAÑEDA** y el señor **JOSÉ ARNOLDO VILLEGAS SÁNCHEZ** presentaron la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestaron que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para sus propias subsistencias y de las personas a quienes por ley deben alimentos. Afirmación con la que dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ CASTAÑEDA** y al señor **JOSÉ ARNOLDO VILLEGAS SÁNCHEZ** para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderado de oficio de los señores **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ CASTAÑEDA** y **JOSÉ ARNOLDO VILLEGAS SÁNCHEZ**, al doctor CARLOS ARTURO ESCOBAR, T.P. 302.842 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 23 No. 21-41 Edificio BCH Oficina 1301, o en el correo electrónico [carlosarturo.escobar@gmail.com](mailto:carlosarturo.escobar@gmail.com).

Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

**TERCERO:** Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a los solicitantes que disponen de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** ENVIAR copia del presente auto a los beneficiados para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**